

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE HUMBERTO LINARES CARDENAS
Demandados: MARLY YANINE MONTAÑA VERU y YESID PERDOMO MONTAÑA
Radicación: 18592408900120220008200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada no subsanó la demanda de la referencia, dentro del término dispuesto en el numeral segundo del auto interlocutorio 141, emitido el 29 de agosto del año avante, el cual fue notificado por estado electrónico el 30 de agosto de 2022, en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, por lo tanto, a última hora hábil del martes seis de los cursantes, feneció en silencio el término dispuesto para corregir la demanda y el memorial fue registrado por el demandante en el correo institucional el día 08/09/2022 11:42, en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 90 del Código de General del Proceso, dispondrá su RECHAZO.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: En firme este auto, se dispone el archivo de la actuación, sin necesidad de desglose, por cuanto la demanda fue allegada de manera digital.

TERCERO: Previa desanotación en los libros respectivos, archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 13 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bc13624d8fdad052806d46c408b0812d100eb17499cbbf1c75f3d403e2bc763

Documento generado en 12/09/2022 05:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>